ALCALDIA DE LETICIA - AMAZONAS
NIT: 899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Rdo
OAJ
Odilia
03-08-2026
8:19 am

**MEMORANDO**

DI – 161 – 257

Leticia 03 AGO 2026

PARA: SARA GABRIELA DURAN ROJAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídico Municipal

DE: Dirección de Infraestructura

ASUNTO: Respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliego y documentos técnicos del proceso.
Referencia: oficio No SAMC -007 - 2026

Cordial saludos.

Por medio de la presente realizo aclaración sobre las condiciones técnica de los Pliegos de Condiciones, referente a la observaciones del proceso de CONSTRUCCIÓN DE ANDENES PEATONALES EN LA CALLE 5 Y CARRERA 9A (BARRIO SAN ANTONIO), CARRERA 1 ENTRE CALLES 21 Y 22 (BARRIO CIUDAD NUEVA), Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA VEHICULAR EN LA CARRERA 1 ESTE ENTRE CALLES 20 Y 21 (BARRIO COSTA RICA), MUNICIPIO DE LETICIA, de acuerdo a la solicitud presentada por el Centro Integral de Atencio y Consultoria en Movilidad – Diego Fernando Madrigal Monroy.

## RESPUESTA CONSOLIDADA A OBSERVACIONES

### Proyecto de pliego de condiciones – Selección abreviada de menor cuantía

| | |
|---|---|
| **Proceso** | SAMC 007 DE 2026 |
| **Entidad** | Municipio de Leticia – Amazonas |
| **Objeto** | Construcción de andenes peatonales en la calle 5 y carrera 9A (barrio San Antonio), carrera 1 entre calles 21 y 22 (barrio Ciudad Nueva), y construcción de vía vehicular en la carrera 1 Este entre calles 20 y 21 (barrio Costa Rica), municipio de Leticia. |
| **Presupuesto oficial** | $251.765.034,00 |
| **Fecha** | 29 de julio de 2026 |

La Entidad, una vez revisadas las observaciones y confrontadas con el Documento Base, el Anexo 1 – Anexo Técnico, el informe de diseño geométrico, la justificación para la contratación y los presupuestos publicados, se permite responder de manera integral. La decisión respecto de cada solicitud atiende los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

## 1. Alcance de la revisión

La respuesta distingue entre: (i) solicitudes que exigen una actuación correctiva; (ii) solicitudes que únicamente requieren aclaración, sin modificar el pliego; y (iii) solicitudes que no se acogen por carecer de sustento o referirse a responsabilidades propias del futuro contratista. Cuando una observación es procedente parcialmente, la Entidad adopta la medida estrictamente necesaria, sin alterar injustificadamente la estructuración técnica o económica del proceso.

## 2. Marco jurídico y documental aplicado

- Constitución Política, artículo 209: función administrativa, publicidad, eficacia, economía e imparcialidad.
- Ley 80 de 1993, artículos 24, 25 y 26: transparencia, economía y responsabilidad.
- Ley 1150 de 2007, artículo 5: selección objetiva.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1: publicación de los Documentos del Proceso en SECOP.
- Ley 1712 de 2014: principios de máxima publicidad, calidad, divulgación proactiva y facilitación del acceso a la información pública.
- Ley 2022 de 2020 y documentos tipo de infraestructura de transporte expedidos por Colombia Compra Eficiente.
- Documento Base CCE-EICP-GI-02, versión 3, particularmente numerales 1.15, 2.5, 4.1, 4.1.1, 8.1 y capítulo IX.
- Ley 2069 de 2020, artículo 34; Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4; Decreto 1860 de 2021.
- Ley 21 de 1982, artículo 15, y Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.7.2.1.7 y 2.2.7.2.1.8, sobre territorialidad de las cajas de compensación familiar.

## 3. Resultado ejecutivo

| N.º | Asunto | Decisión | Síntesis |
|---|---|---|---|
| 1 | Legibilidad del Anexo Técnico y diseño geométrico | **NO SE ACOGE** | No se acreditó una ilegibilidad general. Se ordena verificación |

| N.º | Asunto | Decisión | Síntesis |
|---|---|---|---|
| | | | preventiva de los archivos publicados. |
| 2 | Presupuestos en formato Excel | **SE ACOGE PARCIALMENTE** | Se publicará el Formulario 1 en Excel; no es obligatorio convertir cada soporte técnico PDF en un archivo independiente. |
| 3 | Contenido de la oferta económica | **SE ACLARA** | Una única oferta económica, con todos los componentes y consolidado en el Formulario 1. |
| 4 | Caja de compensación familiar | **NO SE ACOGE** | Es obligación legal del empleador; se aclara la regla territorial. |
| 5 | Modificación de porcentajes A, I y U | **SE ACLARA** | Es permitida si la suma no supera 33,00 % y se cumplen las demás reglas económicas. |
| 6 | Componentes internos de administración y contratación de personal | **SE ACOGE PARCIALMENTE** | Existe libertad de estructuración, sin desconocer obligaciones, dedicaciones ni requisitos técnicos. |

## 4. Respuesta individual a las observaciones

### Observación 1. Supuesta ilegibilidad del Anexo Técnico y del diseño geométrico

| | |
|---|---|
| **NO SE ACOGE** | **La afirmación general no identifica páginas, dimensiones o datos concretos imposibles de consultar.** |

La Entidad verificó las copias aportadas del Anexo 1 – Anexo Técnico (47 páginas) y del Informe de Diseño Geométrico (19 páginas). Los archivos abren correctamente, contienen la totalidad de las páginas y permiten consultar textos, tablas, esquemas, parámetros de diseño y dimensiones mediante las herramientas ordinarias de ampliación del visor PDF. En particular, las tablas de especificaciones y ensayos conservan información discernible y el informe geométrico presenta los parámetros de sección transversal, visibilidad y diseño.

La observación no individualiza un cuadro, página, valor o cota cuya lectura resulte imposible; por tanto, no suministra un elemento verificable que permita concluir que la documentación sea inservible para estructurar la oferta. Tampoco existe una regla que obligue a publicar el archivo nativo sin firma cuando el PDF publicado es completo, auténtico y consultable.

**Precisión jurídica necesaria.** El hecho de que los originales reposen en la Entidad no sustituye, por sí solo, el deber de publicación efectiva en SECOP. La Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen que los Documentos del Proceso estén disponibles para consulta. En consecuencia, la decisión de no acoger se soporta en la verificación de que los archivos publicados sí son consultables, y no en trasladar al interesado la carga de desplazarse a las oficinas de la Entidad.

**Medida preventiva:** antes de expedir el pliego definitivo, la dependencia técnica comprobará nuevamente, desde la descarga pública de SECOP II, las páginas que contienen tablas de ensayos y cotas. Si se detecta una pérdida objetiva de información en una página determinada, se reemplazará exclusivamente ese archivo por una copia de mayor resolución, sin que ello implique aceptar la afirmación general ni modificar el contenido técnico.

**Observación 2. Publicación de los presupuestos en formato Excel**

| | |
|---|---|
| **SE ACOGE PARCIALMENTE** | **Procede publicar el Formulario 1 en Excel, pero no convertir en tres archivos independientes todos los soportes presupuestales.** |

El observante cita una versión anterior; el proceso utiliza el Documento Base de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Infraestructura de Transporte, versión 3. Esta imprecisión no desvirtúa el fondo de la solicitud. La guía de implementación de los documentos tipo dispone que la Entidad debe configurar y publicar el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y la oferta económica en formato Excel.

Los documentos PDF denominados Presupuesto Consolidado, Presupuesto Componente 1 y Presupuesto Componente 2 cumplen una función de soporte técnico y trazabilidad del presupuesto. No existe obligación de transformar cada soporte en un archivo Excel

separado. La obligación recae sobre el Formulario 1 que utilizarán los proponentes para presentar su única oferta económica.

**Decisión y actuación:** la Entidad publicará, antes del cierre, un único Formulario 1 en formato Excel, configurado para incorporar: (i) componente 1 – infraestructura peatonal; (ii) componente 2 – infraestructura vial; (iii) consolidado general; (iv) discriminación de A, I y U; y (v) valor total de la oferta. El archivo distinguirá claramente las celdas diligenciables y conservará inalterables las descripciones, unidades y cantidades oficiales.

**Observación 3. Contenido de la oferta económica o «Sobre 2»**

| | |
|---|---|
| **SE ACLARA** | **Debe presentarse una sola oferta económica que incluya todos los componentes y el consolidado.** |

El proceso se gestiona mediante SECOP II, por lo cual la referencia a «Sobre 2» debe entenderse funcionalmente como el apartado o requerimiento económico configurado en la plataforma. El proponente no debe escoger entre el consolidado o los componentes, ni presentar tres ofertas alternativas.

1. Registrar en la lista de precios de SECOP II el valor total de la oferta.
2. Adjuntar el Formulario 1 en Excel totalmente diligenciado, con los componentes 1 y 2 y su consolidado.
3. Adjuntar la representación firmada de la propuesta económica cuando así se configure, con valores idénticos al Excel y a la lista de precios.
4. Asegurar que la suma de los componentes coincida con el valor total; cualquier discrepancia se tratará conforme al pliego y a las causales de rechazo.

Esta respuesta constituye una aclaración de la forma de presentación y no habilita propuestas parciales ni múltiples ofertas económicas.

**Observación 4. Caja de compensación familiar aplicable**

| | |
|---|---|
| **NO SE ACOGE** | **No corresponde introducir una regla particular en el pliego; se trata de una obligación laboral y parafiscal del empleador.** |

La afiliación y el pago de aportes al sistema de subsidio familiar son responsabilidad exclusiva del contratista en su condición de empleador. El artículo 15 de la Ley 21 de 1982 y los artículos 2.2.7.2.1.7 y 2.2.7.2.1.8 del Decreto 1072 de 2015 aplican el criterio

del lugar donde se causan los salarios, entendido como el lugar donde se ejecuta la labor contratada.

Por tanto, respecto del personal que ejecute efectivamente sus labores en Leticia, la afiliación debe efectuarse a la Caja de Compensación Familiar que opere en esa ciudad o localidad. Solo en ausencia de una Caja que opere allí podrá acudirse a la más próxima, dentro de los límites y criterios previstos en la regulación. La residencia del trabajador o el domicilio principal del contratista no sustituyen el criterio de causación del salario.

La Entidad verificará durante la ejecución, a través de la supervisión o interventoría, el pago oportuno de seguridad social y aportes parafiscales, sin asumir la definición administrativa que corresponde al empleador frente a cada situación concreta.

**Observación 5. Libertad para modificar los porcentajes individuales del AIU**

| | |
|---|---|
| **SE ACLARA** | **No es causal de rechazo modificar A, I o U individualmente, siempre que su suma no exceda el 33,00 %.** |

El numeral 4.1.1 del Documento Base es expreso: el proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de Administración, Imprevistos y Utilidad, siempre que la sumatoria no supere el porcentaje total definido por la Entidad. El Presupuesto Consolidado establece un máximo total de AIU del 33,00 %.

La libertad anterior está condicionada a que el proponente:

- discrimine expresamente los porcentajes de A, I y U;
- mantenga una sumatoria igual o inferior al 33,00 %;
- no modifique ítems, descripciones, unidades ni cantidades oficiales;
- no supere los valores máximos que el Formulario 1 establezca como no excedibles;
- mantenga coherencia entre porcentajes, valores en pesos, precios unitarios y valor total;
- incluya todos los costos necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la sola variación de los porcentajes individuales no genera rechazo; sí lo generará superar el AIU máximo o incurrir en cualquiera de las causales económicas previstas en el numeral 1.15 del pliego.

**Observación 6. Componentes internos de la Administración y vinculación del personal**

| | |
|---|---|
| **SE ACOGE PARCIALMENTE** | **Se reconoce autonomía de estructuración, pero no se permite reducir obligaciones, dedicaciones o requisitos mínimos.** |

6.1. Eliminación o inclusión de componentes internos

Los componentes internos de la Administración deben ser presentados por el adjudicatario en la oportunidad establecida en el numeral 8.1. El adjudicatario puede estructurar su organización y ajustar conceptos internos de acuerdo con su modelo empresarial, siempre que el desglose:

- corresponda al porcentaje de Administración ofertado;
- sea suficiente para ejecutar todas las obligaciones técnicas, administrativas, laborales, tributarias y de seguridad y salud en el trabajo;
- no suprima personal, equipos, permisos, controles o dedicaciones mínimas exigidas;
- no implique modificación del precio ofertado ni reconocimiento adicional;
- sea revisado por la interventoría o supervisión para efectos de control de ejecución.

Por ello, no existe una autorización anticipada e ilimitada para eliminar rubros. Cada ajuste será admisible únicamente si no afecta las exigencias contractuales ni traslada riesgos o costos a la Entidad.

6.2. Contratos de prestación de servicios y dedicaciones

El pliego no debe imponer una modalidad de vinculación laboral o civil cuando la ley permite alternativas. El contratista podrá vincular profesionales mediante contratos laborales o de prestación de servicios, según la realidad de la relación y bajo su responsabilidad. Si emplea contratistas independientes, estos deberán efectuar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y el contratista deberá verificar el cumplimiento cuando legalmente corresponda.

Sin embargo, la modalidad contractual no permite desconocer el porcentaje de dedicación, disponibilidad, permanencia, experiencia o funciones exigidas. Un profesional con dedicación parcial puede vincularse por prestación de servicios, pero debe garantizar exactamente la dedicación mínima requerida durante el periodo aplicable. El denominado factor multiplicador del presupuesto constituye una referencia de estimación y no reemplaza la obligación de cumplir los perfiles y dedicaciones contractuales.

6.3. Uso de las expresiones «honorarios» y «prestaciones»

La observación identifica una ambigüedad terminológica válida: en sentido laboral, salario y prestaciones sociales corresponden a una relación laboral, mientras que honorarios corresponden ordinariamente a una relación civil o comercial. La expresión presupuestal «honorarios [...] incl. prestaciones» no define por sí misma la naturaleza del vínculo ni modifica la legislación laboral.

**Actuación:** en el Formulario 1 en Excel y en la aclaración que se publique se utilizará la expresión «costo estimado del profesional, incluidas las cargas legalmente aplicables según la modalidad de vinculación», dejando claro que los rubros internos son referencias para estimar la Administración y que la obligación contractual se mide por el perfil, funciones y dedicación exigidos.

## 7. Conclusión

La Entidad no acoge las solicitudes que pretenden imponer requisitos no previstos en los documentos tipo o trasladar al pliego decisiones propias de la organización del contratista. No obstante, acoge parcialmente la publicación del Formulario 1 en Excel y la precisión terminológica sobre los costos de personal, por ser medidas necesarias para asegurar una oferta económica comparable, verificable y coherente. Las demás respuestas aclaran las reglas vigentes sin modificar el objeto, presupuesto, alcance, AIU máximo ni condiciones técnicas.

**Atentamente,**

**Ing. FREDY ALEXANDER SANTIESTEBAN CASTAÑEDA**
Director de Infraestructura

Elaboro: Marco Montero P.U. D.I.
Aprobó- Reviso: Ing. FREDY ALEXANDER SANTIESTEBAN CASTAÑEDA – Diretor de Infraestructura

## Fuentes oficiales consultadas

- Decreto 1082 de 2015 – Gestor Normativo de Función Pública
- Concepto C-401 de 2025 – Relatoría de Colombia Compra Eficiente
- Umbrales de contratación 2026 – Colombia Compra Eficiente

- Guía de documentos tipo de selección abreviada de infraestructura de transporte
- Ley 1712 de 2014 – Gestor Normativo de Función Pública

Concepto de territorialidad de cajas de compensación – Superintendencia del Subsidio Familiar